



Que haya un acreedor no exige concurso para anular el registro de una sociedad insolvente

T.B.

MADRID. Debe cancelarse la hoja registral de una sociedad liquidada y disuelta, a pesar de que exista un acreedor al que no se ha pagado ni asegurado su crédito -por encontrarse la sociedad en estado de insolvencia total-, ni haberse solicitado procedimiento concursal para satisfacerlo, según una resolución de la Dirección General de los Re-

gistros y del Notariado, de 29 de abril de 2011 (BOE de 23 de mayo).

Entendió el registrador que el pago a los acreedores es requisito previo a la liquidación y extinción de la sociedad, además de considerar que el procedimiento legal previsto para su extinción cuando no hay haber social con el que satisfacerlos es el concurso. Sin embargo, considera la Dirección que “aunque la Ley Concursal no exige expresa-

mente que exista una pluralidad de acreedores para que se declare el concurso”, ello se deriva “de la naturaleza del proceso que no se dirige a satisfacer a un acreedor individual”. Además, añade, que “en el ámbito registral no existe norma alguna que supedite la cancelación de los asientos registrales de una sociedad de capital que carezca de activo social a la previa declaración de concurso”.